

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL NO. 2021-00260

DEMANDANTE: MARIBEL HERRERA MARTINEZ

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

En Bogotá D.C. a los (21) día del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (08:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: *Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.*

INTERROGATORIO DE PARTE: *Se recepciona el interrogatorio de MARYURI LILIANA BUENO OSPINA*

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por **MARIBEL HERRERA MARTINEZ** hacia ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., el día 10 de septiembre de 1996; en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada MARIBEL HERRERA MARTINEZ, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **CONDENAR** a las ACP Colpensiones a reconocer y pagar a la señora MARIBEL HERRERA MARTINEZ la pensión de vejez, por cumplir lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 797 de 2003, que modificó los artículos 33 y 34 de la Ley 100., en cuantía que se establezca a partir que se establezca el retiro del sistema general de pensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el Art.13 y 35 del acuerdo 049 de 1990, junto con los incrementos legales y mesadas adicionales.

QUINTO: CONDENAR en costas a las demandadas, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS POTECCION S.A., y a COLPENSIONES EICE., a favor de MARYURI LILIANA BUENO OSPINA. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMMLV, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

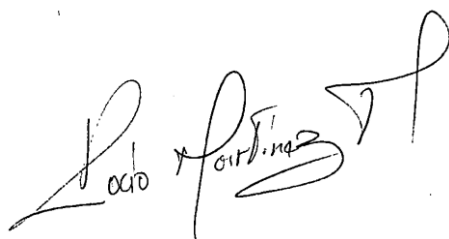
SEPTIMO: de ser o no apelada la presente decisión, envíese ante el superior H. Tribunal de Bogotá Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada ACP Colpensiones, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral para que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e19f35ca-8bc0-4c36-a1b0-b78cd4d1ce1b?vcpubtoken=98c9dc37-c88b-47e5-84f2-e4336e999f12>